

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 29'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1879, todas las sanguijuelas que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño en general ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas de 4 onzas cada millar, sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid se recibirán las procedentes de Marruecos, Argelia, y con preferencia las francesas.

2.ª Dentro del edificio del Hospital provincial ó muy próximo á él y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho, con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crean oportuno, el depósito de sanguijuelas, siendo obligacion del encargado recibir las que se devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso, se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Facultativos 2.º y 3.º del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas que devuelvan, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula 1.ª; si no lo verificase, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.ª La cantidad calculada no envuelva la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que se suministren, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.ª El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 1'35 céntimos de peseta docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 313 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando

los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se hallé exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenida en esta cláusula.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó interpidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente

para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Enero de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.320 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Administracion económica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año económico de 1877-78.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que á partir del 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las citadas operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los agentes-recaudadores, lo mismo que los cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto y para que nadie alegue ignorancia, y á fin de que tambien se sepa á quiénes puedan hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los

otros, con cuantas circunstancias son necesarias.

En su consecuencia y con el objeto de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, lo siguiente:

1.º Que los cobradores á domicilio de la capital, lo mismo que los agentes-recaudadores y cobradores de los pueblos, observen rigurosa y escrupulosamente todas las reglas que ha prefijado esta Administracion en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Agosto y 24 de Octubre de 1877 al anunciar la cobranza del primero y segundo trimestres del corriente año económico, para lo cual llevarán consigo uno de los ejemplares de dichos BOLETINES OFICIALES, igualmente que el en que se publica que esta circular.

2.º Que los agentes y cobradores de los pueblos, además de la remision de los edictos que se les encarga en las citadas circulares, han de entablar para los que resulten morosos un expediente en cada trimestre, expresándose á quiénes se hacen las notificaciones, lo mismo que los embargos, y cuidándose que además de los testigos firmen las unas y los otros todos ó algunos de los contribuyentes que supieren ó quisieren.

3.º Que al terminarse la cobranza en cada pueblo recogerán los agentes de la recaudacion dos ejemplares de los edictos debidamente diligenciados por los Alcaldes, en la forma que al dorso de ellos se expresa, uniendo uno al expediente ejecutivo del trimestre á que pertenece, y remitiendo el otro por el correo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

4.º Que sobre los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil tendrán presente los agentes de la recaudacion cuanto se les manda en la regla 33 de la circular de esta Administracion del BOLETIN OFICIAL de que arriba se menciona; debiendo abonar únicamente dichos importes cuando los Ayuntamientos les presenten las cartas de pago expedidas por la misma, cuidando de que al recogerlas estampen al dorso los Depositarios de fondos municipales y Alcaldes el oportuno recibí de la cantidad que se les entregue, y de presentarlas sin demora en la Delegacion del Banco de España.

5.º Que á virtud de la liquidacion que acaba de practicar la Delegacion del Banco de España á D. Emilio Marticorena, ha sido separado este del cargo, y nombrado para desempeñarlo D. Eladio Moreno, lo mismo que para cobradores á sus órdenes las personas que se designan en relacion separada, los cuales son los únicos que están autorizados legalmente por ahora para percibir los pagos de los contribuyentes y para llevar á cabo todas las operaciones que fueren necesarias.

En consecuencia de todo lo expuesto encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presen- ten á todos los agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

1. D. Pablo Pandeavenas.
2. D. Manuel Ochoa.
3. D. Ignacio Fernandez.
4. D. Fernando Gomez.
5. D. Julian Tarduchy.
6. D. Hermenegildo Galan.
7. D. Antonio Lopez.
8. D. Francisco Argos.
9. D. José Royo.
10. D. Pedro Sopena.
11. D. Antonio Paz.
12. D. Leopoldo Argos.
13. D. Tomás Garcia.
14. D. Angel Trujillo.



miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 18 de orden. D. Mariano Bagon.—Una casa en la calle Real de esta poblacion, núm. 2; linde O. la expresada calle; M. Paula Rodriguez; P. tierra-cerca de Nicasio Hernandez, y N. otra de D. Mariano Diaz Cuerva; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 63. D. Eugenio Soto (herederos).—Una casa en la plaza de la Constitucion, número 5; linde O. calle del Torte; M. y P. con la plaza de la Constitucion, y N. con la casa de la viuda de Justo Villamil; capitalizada en 675 pesetas.

Núm. 69. Doña Leocadia Aguado.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el sitio de la Cachopa, que heredó de Juan Donato Montero; capitalizada en 178 pesetas.

Núm. 77. D. Francisco Bello.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera en el sitio denominado Barranco del Prado; linde O. con el expresado Barranco; M. y P. señor Duque de Frias, y N. Don Mariano Cuerva; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 102. D. Juan Galan.—Una tierra de cuatro fanegas, dos de segunda y dos de tercera, en el sitio denominado Cabecera de Valdonaire; linde O. con el prado de Valdonaire; Mediodía herederos de Casto Navarro; Norte Fernando Hernandez, y Poniente viña denominada de Zapatonos; capitalizada en 711 pesetas 33 céntimos.

Núm. 118. D. Narciso Godino.—Una tierra de segunda clase en el sitio denominado Vereda del Lomo; linde O. y Mediodía Vereda del Lomo; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 120. D. Mauricio Gonzalez.—Una tierra de una fanega de primera clase en el sitio de Valdonaire, que fué de Francisco Gonzalez; linde O. Benigno Herrero; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. D. Felipe Gonzalez.—Una viña de tres cuartillas de aranzada, de primera clase, en el sitio de los Parrales; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. D. Eustaquio Hernandez.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de tercera clase en la Fraila; linde O. herederos de Hilario Jimenez; M. los mismos herederos; N. con otra de Faltriqueras, y P. vereda de la Fraila; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 139. D. Eusebio Herrero.—Una tierra de fanega y media de tercera á la derecha del camino de Fuenlabrada; linde O. Cecilio Montero; M. y P. con la raya de ambos términos, y N. con un vecino de Fuenlabrada; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 142. D. José Herrero (herederos).—Una viña de una fanega de primera clase en el sitio de Valdonaire; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 143. Herederos de D. Patricio Martin.—Seis celemines de aranzada de viña en el camino de Móstoles y sitio llamado los Parrales; linde O., M., P. y N. con partes de Cayetano y Gabriel Martin; capitalizados en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. D. Pedro Lopez.—Una tierra de una fanega y nueve celemines de segunda clase; linde O. Gregorio Martin; M. Barranco de la Cubilla; en donde está situada; N. Sr. Duque de Frias, y P. herederos de Hermenegildo Alonso; capitalizada en 223 pesetas 33 céntimos.

Núm. 219. D. Valentin Verde.—Una viña de nueve celemines de aranzada en el sitio llamado Valdonaire; linde O. Mónico Uceda; es participacion con sus hermanos Juan y Vicente Martin; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. Eustaquio de la Vieja.—Una fanega de tierra de segunda clase en el sitio de Valdehondillo; que ha comprado al Estado; linde O. y N. Sr. Duque de Frias; M. y P. Don Pedro Peñalver; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 239. D. Nicasio Ontiveros.—Una tierra de dos fanegas y ocho celemines, participacion de un pedazo de ocho, con Pio Galban y Eusebio Herrero, con los que linda por los cuatro puntos cardinales; capitalizada en 955 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Humanes de Madrid á 15 de Enero de 1878.—El Alcalde, Miguel Alonso.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Pedro Gutierrez, Alcalde constitucional de Aldea del Fresno.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 15 del mes de Febrero del año de 1878, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que se designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo ener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 46 de orden. D. Estéban Alvarez.—Una parte de viña en la Dehesilla, que consta de unas 1.000 cepas aragones, que linda á Saliente otra de D. Alejandro Ramos; Mediodía otra de Ceferino Fernandez; Poniente otra de D. Felipe Molina, y Norte el Barranco; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 57. D. Froilan Franco.—Una viña en la Dehesilla, en esta jurisdiccion y sitio de la Cueva, tinto y aragones, de haber unas 400 cepas, que linda á Saliente otra de Don Alejandro Romo; Mediodía otra de Ceferino Fernandez; Poniente y Norte otra de Don Felipe Molina; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 65. D. Antonio Jimenez y Jimenez.—Una viña en la Dehesilla, en esta jurisdiccion, de haber 2.000 cepas de segunda clase, que linda á Saliente otra de D. Manuel Ojeda; Mediodía otra de D. Antonio Delgado; Poniente tierra de Moreno Franco, y Norte arroyo de Berciana; capitalizada en 6.000 pesetas.

Núm. 86. D. Francisco Lozano.—Una viña en la Dehesilla, en este término municipal, en el Valle, de haber unas 400 cepas, que linda á Saliente y Mediodía viña de Don Lucio Moral; Poniente y Norte otra de Don Estéban Alvarez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Doña Eustaquia Ribagorda.—Una tierra en este término municipal y sitio del Barranco de la Fuente de Juan Lopez, de haber como seis fanegas de tercera clase, que linda á Saliente otra de Matias Hernandez; Mediodía terreno del Santo y camino de abajo de esta villa á Chapineria; Poniente Vallejo ó el Barranco de la Fuente de Juan Lopez, y Norte tierra de D. Matias Hernandez y camino del Santo; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber tambien á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. José María Valero... Saturnino Velasco Cor- don..... Luis Clavo y Hernan- dez..... Cándido Bermejo..... Félix Torres..... Juan Pablo Rubio Ji- menez..... Manuel Velasco Cor- don..... Pedro Atienza..... Pedro Truque..... Aquilino Lucas Vaz- quez.....	45
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota..... Tomás Tapioles..... Julian Fernandez.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Sec- cion.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan García Dávila... Félix Velasco..... Félix Lopez..... Antonio Hernandez..... Serapio Martin.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Sec- cion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata..... Francisco Gonzalez... Francisco Ramirez... José María Salditas de Lujan..... Juan de la Cruz Garcia	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco de Paula Es- calante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana..... Gabriel Rito Nieto...	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia...	D. Juan José Gracia..... Angel Blasco..... Juan Gonzalez..... Juan Alvarez..... Juan Garcia..... Julian Fernandez Sal- gado.....	22
San Martin de Valdeigle- sias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Ortega..... Antonio Lopez Maque- da.....	11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena.. Dionisio Juez Garcia.. Juan Navarro..... Pedro Martin..... Alfredo Villarreal.....	46
TOTAL.....			198

D. Jacinto Hernandez, Alcalde constitucional de Humanes de Madrid.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Febrero del año de 1878, á la hora de las dos á cuatro de

su tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Aldea del Fresno á 22 de Enero de 1878.— El Alcalde constitucional, Pedro Gutiérrez.— Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

D. Valentín Martín Crespo, Alcalde constitucional de Cubas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adendar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta

provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Febrero del año 1878, á la hora de las dos á cuatro de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta

se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de orden. D. Eugenio Abad.— Una casa sita en la calle de San Sebastian, núm. 6; linda Saliente camino de Santa Juana; Mediodía Dionisio Navarro; Poniente Eladio Rodríguez, y Norte camino de Torrejon de Velasco y Santa Juana; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 107. D. Eusebio Pompa (herederos).—Una tierra de nueve fanegas de tercera clase en el sitio denominado Los Leones: linda Saliente Hilaria Martín; Mediodía la

misma Hilaria; Norte la cañada, y Poniente Facundo Fernandez; capitalizada en 1.100 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cubas á 19 de Enero de 1878.—El Alcalde, Valentín Martín Crespo.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodríguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 6 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Manuel Gismero	Los Santos	Rústica	Los Santos	Clero.	6'26
Florentino Fuentes	"	"	"	"	8'75
Felipe Ciruelas	"	"	"	"	5
Manuel Coronel	Torrelaguna	Urbana	Torrelaguna	"	13'75
José Molina	Pozuelo del Rey	Rústica	Pozuelo	"	253'75
Manuel Martín	Serranillos	"	Serranillos	"	31'25
Meliton Sanz	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	37'75
Gregorio Gonzalez	"	"	"	"	38'25
"	"	"	"	"	4'75
"	"	"	"	"	2'25
"	"	"	"	"	3'88
"	"	"	"	"	10'88
"	"	"	"	"	11'25
Nicolás Gonzalez	"	"	"	"	2'81
Silverio Gonzalez	"	"	"	"	25
"	"	"	"	"	40
Aquilino Olalla	Colmenar Viejo	"	Manzanares	"	19'75
Severo Sanchez	Sevilla la Nueva	"	Sevilla	Estado.	42'80
Nicolás Gonzalez	Algete	"	Algete	"	75
"	"	"	"	"	19'40
"	"	"	"	"	21'25
Santiago Paredes	Parla	"	Parla	"	50'01
"	"	"	"	"	25'25
Juan Maroto	Leganés	"	Leganés	"	20'13
"	"	"	"	"	106'25
Victor Estéban	Torrelaguna	"	Torrelaguna	"	25'13
Eugenio Gil	Quero	"	Camarma	"	65'25
Donato Garcia Marron	Torrelaguna	"	Guadalix	"	28'38
"	"	"	"	"	56'38
"	"	"	"	"	12'63
"	"	"	"	"	50'13
"	"	"	"	"	18'88
Manuel Gismero	Los Santos	"	Los Santos	"	68'88
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	6'25
"	"	"	"	"	16'25
"	"	"	"	"	27'51
Juan Salmon	Madrid	Censo	Madrid	"	10
"	"	"	"	"	2.932'30
"	"	"	"	"	2.825'84

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 7 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Mauricio Peña	Ribatejada	Rústica	Ribatejada	Clero.	38'13
"	"	"	"	"	37'50
Crispulo Gonzalez	Valdepiélagos	"	Valdepiélagos	"	12'50
Pedro Serrano	Navalcarnero	"	Navalcarnero	"	5
José Soto	Escorial	"	Peralejo	Propios.	25'13
"	"	"	"	"	31

Madrid 22 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un porta-monedas á Doña Claudia Rodriguez, en la calle de Carretas, el día 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jesusa Fernandez Crujedo, ó sea Rita Fernandez Gonzalez, natural de Arto, parroquia de San Martin de Luña, en el Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, hija de Ignacio y de Josefa, soltera, sirvienta y de 24 años de edad, que ha vivido en la calle del Piamonte, número 23, principal interior; siendo de estatura regular, ojos negros, pelo negro, cara redonda, color bueno, y viste bata negra y botas de becerro, pañuelo blanco á la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma y otro consorte por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirlo la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoria, Pfo del Pozo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez y Ocaña, de las provincias de Madrid y Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje á la ligera y diariamente de ida y vuelta desde Aranjuez á Ocaña, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las

detenciones que marcará el itinerario formado por esta Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo. El carruaje tendrá almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratis-

tas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Toledo y Alcaldes de Aranjuez y Ocaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 925 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 92 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Direccion general de Correos ó del Gobierno de Toledo para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena con-

ducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Enero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Anuncios.

EL DR. GOÑI,

reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos; cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes quimicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos más eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta, de DOS A SEIS DE LA TARDE.

GRATIS A LOS POBRES

NOTA. El Dr. Goñi se ha trasladado de la calle de Sevilla, 12, segundo, á la

CALLE DE LA MONTERA, 16, 2.º

197